



DOCUMENTO GENERAL

CÓDIGO DE CONDUCTA

EN SALESIANS SANT JORDI

PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS,
ADOLESCENTES Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD

ELABORAT PER:	REVISAT PER:	APROVAT PER:
Secretaria técnica	Equipo Coordinación	Director General
29/03/2022	29/03/2022	29/03/2022

FICHA DEL DOCUMENTO

Título:	Código de Conducta para la protección de niños, niñas, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.
Área funcional:	Protección de Niños, Niñas, Adolescentes y Personas en situación de vulnerabilidad.
Aprobado por:	Paco Estellés – Director general
Fecha de aprobación:	15/01/2020
Fecha de revisión:	29/03/2022
Versión en vigor:	03
Idiomas:	Castellano
Ámbito de aplicación:	Todas las personas y organizaciones vinculadas con la entidad.
Delegado del Órgano de Gobierno para la Protección de NNA-PV:	Juanma Cabrera Moreno, secretario técnico, pes.secretaria@salesians.cat
Responsable de Protección de NNA-PV:	Juanma Cabrera Moreno, secretario técnico, pes.secretaria@salesians.cat

CONTENIDOS

CAPÍTULO 0. ACRÓNIMOS Y SIGLAS EMPLEADAS	4
CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN.....	4
CAPÍTULO 2. VALORES.....	5
CAPÍTULO 3. OBJETIVOS DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.....	6
CAPÍTULO 4. MARCO LEGAL	7
CAPÍTULO 5. ¿QUIÉN DEBE SUSCRIBIR EL CÓDIGO DE CONDUCTA?	8
CAPÍTULO 6. ¿CUÁL ES SU ÁMBITO DE ACCIÓN?.....	9
CAPÍTULO 7. PAUTAS ORIENTADAS A GARANTIZAR LA PROTECCIÓN	9
CAPÍTULO 8. PAUTAS RELATIVAS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE LA ENTIDAD	11
CAPÍTULO 9. PAUTAS RELATIVAS AL FOMENTO DEL BUEN TRATO.....	12
CAPÍTULO 10. PAUTAS RELATIVAS A GARANTIZAR EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y LA IMAGEN	15
A. Marco legislativo en España	15
B. Medidas dirigidas a garantizar el derecho a la intimidad de los beneficiarios	16
C. Medidas dirigidas a garantizar el derecho a la propia imagen de los beneficiarios	17
CAPÍTULO 11. COLABORACIÓN CON EL COMITÉ DE PROTECCIÓN.....	19
CAPÍTULO 12. COMPROMISO DE LA ENTIDAD	19
CAPÍTULO 13. GESTIÓN DE LA RATIFICACIÓN DEL CÓDIGO.....	20
CAPÍTULO 14. ANEXOS AL CÓDIGO	20
A. Documentos del sistema de protección interno	20
B. Consecuencias derivadas de la vulneración del código de conducta.....	20
CAPÍTULO 15. RATIFICACIÓN.....	23

CAPÍTULO 0. ACRÓNIMOS Y SIGLAS EMPLEADAS

- CdC: Código de Conducta.
PdP: Política de Protección.
PsV: Personas en Situación de Vulnerabilidad.
NNA: Niños, Niñas y Adolescentes.
NNUU: Naciones Unidas.
SdPI: Sistema de Protección Interno.
SSJ: Salesians Sant Jordi

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

- El Código de Conducta (CdC en adelante) es una herramienta central del Sistema de Protección Interno (SdPI) de Salesians Sant Jordi (SSJ), junto al Protocolo de Actuación.
- El conocimiento del CdC, de su utilidad y del carácter obligatorio de actuar conforme al mismo es fundamental. Para tal efecto, deberán existir versiones adaptadas a los mismos en la que los NNA-PsV y sus familias y cuidadores hayan participado.
- Este documento constituye una declaración pública de los comportamientos y las actitudes que tanto SSJ como las personas que forman parte de la misma deben observar en el desempeño de sus actividades.
- La modificación del presente documento, en su totalidad o partes, deberá ser aprobada por el Equipo Coordinador de SSJ. Por otra parte, debe ser un documento abierto y en permanente evolución, por lo que está abierto a las aportaciones que se estimen convenientes por parte de todos los miembros de la Red Interna y Externa de SSJ.

CAPÍTULO 2. VALORES

SSJ asume como propios los valores expuestos en la Declaración de Compromiso por la Calidad en el Tercer Sector de Acción Social propuesta por la Plataforma de ONGs de Acción Social. Este compromiso supone el desarrollo de una cultura de la Calidad fundamentada en determinados valores que la entidad incorpora a su sistema de gestión.

Valores orientados hacia las personas:

- El respeto por la dignidad humana y la defensa de los derechos.
- La solidaridad entre quienes componen nuestra organización, sus entidades miembro y entre todos ellos y las personas destinatarias de nuestros servicios y actuaciones. El reconocimiento de estas últimas a participar en la toma de decisiones que les afecten.

Valores centrados en la Organización:

- La gestión de la organización a medida de las necesidades y las expectativas de sus destinatarios finales.
- Participación de todas las personas, ya sean voluntarios, profesionales o usuarios como valor primordial para conseguir una mayor motivación y una eficiencia en los servicios.
- La promoción de la corresponsabilidad y el compromiso de todas las personas implicadas de la organización, facilitando procesos de descentralización en la toma de decisiones.
- El valor de la profesionalidad en las políticas de recursos humanos y el valor del trabajo bien hecho, en función de los criterios técnicos y científicos más avanzados, así como con una estricta ética profesional.
- La gestión eficaz y eficiente de la globalidad de la misión de la organización en su quehacer cotidiano, evitando perder el sentido de la misión de nuestra organización.

Valores orientados a la Sociedad:

- La transparencia en la gestión de los recursos y la demostración de su eficiencia.
- La responsabilidad social y el compromiso permanente hacia esa responsabilidad.

Otros valores necesarios:

- **Complementariedad:** Sumar nuestros esfuerzos a los de otros agentes, entidades y organizaciones con fines y ámbitos de actuación próximos. Centrar nuestros esfuerzos en desarrollar la innovación en la protección, defensa y atención de la infancia y en la prevención a la infancia en situación de riesgo.
- **Sinergia:** Crear un contexto de intercambio de recursos, proyectos, estrategias y las líneas de actuación con otros agentes sociales en función de incrementar la protección de la infancia.
- **Transparencia:** Gestionar nuestros recursos y proyectos de forma fiable y donde pueda hacerse un seguimiento de las actividades, sus objetivos y líneas de desarrollo.
- **Eficacia:** Conseguir nuestros objetivos con los menores recursos posibles, obteniendo los mejores resultados con una gestión óptima de los recursos humanos y materiales.

CAPÍTULO 3. OBJETIVOS DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

- **Orientados a los adultos:**
 - Definir pautas de actuación dirigidas a las personas que forman parte de SSJ para prevenir cualquier posible situación de desprotección¹ y/o violencia contra NNA-PsV.
 - Definir pautas de actuación para las personas que forman parte de SSJ para identificar posibles situaciones de riesgo de desprotección y/o violencia contra NNA-PsV así como la violencia entre iguales, y poder detectarla y actuar adecuadamente, notificando la situación y protegiendo a las potenciales víctimas.
- **Orientados a la Comunidad²:**
 - Promocionar contextos libres de cualquier modalidad de violencia y relaciones interpersonales basadas en el buen trato y el respeto mutuo.

¹ Por ejemplo, negligencia por parte de los adultos con responsabilidades de cuidado (sean los padres, familiares o terceros).

² Este Código de Conducta puede ser un instrumento eficaz para iniciar el desarrollo de

CAPÍTULO 4. MARCO LEGAL

El marco internacional de referencia para SSJ es el siguiente:

1. Convención sobre los Derechos del Niño (aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y entró vigor el 2 de septiembre de 1990)³.
2. Observación General Nº 5 (2003), del Comité de los Derechos Niño, Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC/GC/2003/5).
3. Observación General Nº 8 (2006), del Comité de los Derechos Niño, El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (CRC/C/GC/8)⁴.
4. Observación General nº 13 del Comité de los Derechos del Niño (2011): Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia (CRC/C/GC/13).⁵

El marco europeo de referencia para SSJ es el siguiente:

5. Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños de la explotación y el abuso sexual (2007)⁶.

El marco legal de SSJ es a nivel estatal, por lo que la base legal por la que se rige nuestra entidad es:

6. Real Decreto-Ley 33/1978, de 16 de noviembre, sobre la mayoría de edad.
7. Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia⁷.
8. Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia⁸.
9. Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores⁹.
10. Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito¹⁰.

³ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR). Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

⁴ <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=1&subs=23&cod=2508&page=>

⁵ <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=1&subs=23&cod=653&page=>

⁶ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-17392

⁷ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-8222

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-8470>

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-641>

¹⁰

<http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1a.asp?sec=13&subs=13&cod=1940&page=&palabras=&titulo=estatuto&autor=&medio=&editorial=&fechaD=&fechaH=>

11. Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito¹¹.

Iniciativas institucionales en España:

12. Informe de conclusiones de la Subcomisión para el estudio de la violencia contra la infancia en España del Congreso de los Diputados (2015)¹²

Iniciativas de la congregación salesiana:

13. Código de conducta para la protección de abusos a menores y adultos vulnerables (2019) de Salesianos España (inspectorías Salesianas “Santiago el Mayor” y “Maria Auxililadora”).
14. Protocolo de actuación para la protección de abusos a menores y adultos vulnerables en las casas salesianas de la Inspectoría “Maria Auxililadora” (2019).

CAPÍTULO 5. ¿QUIÉN DEBE SUSCRIBIR EL CÓDIGO DE CONDUCTA?

- Todas las personas que contribuyen a la consecución de los fines de SSJ y participan directa o indirectamente en sus actividades, al margen de que tengan contacto habitual con NNA-PsV.
- Excepciones en base a la singularidad de su colaboración:
 - Visitantes esporádicos: no será necesario que suscriban el CdC, pero recibirán información sobre el mismo (díptico u hoja informativa) y se comprometerán a seguir las instrucciones establecidas en relación a su visita.

11

<http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1a.asp?sec=13&subs=13&cod=2251&page=&palabras=&titulo=estatuto&autor=&medio=&editorial=&fechaD=&fechaH=>

12

<http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1a.asp?sec=5&subs=42&cod=2050&page=&palabras=subcomisi%F3n&titulo=&autor=&medio=&editorial=&fechaD=&fechaH=>

CAPÍTULO 6. ¿CUÁL ES SU ÁMBITO DE ACCIÓN?

- La protección se define como un continuo, por lo que el CdC se aplica tanto durante la jornada laboral o el desarrollo de actividades en el marco de SSJ como fuera del mismo en todos los contextos fuera de dicho marco.
- Al mismo tiempo, las pautas que se recogen a continuación son de obligado cumplimiento en relación a los beneficiarios de las actividades de SSJ, pero también en relación a cualquier NNA-PsV sea o no beneficiario de la entidad.

CAPÍTULO 7. PAUTAS ORIENTADAS A GARANTIZAR LA PROTECCIÓN

- Ningún beneficiario, bajo ninguna circunstancia, debe ser objeto de:
 - Prácticas de castigo físico y humillante, comportamientos que produzcan daño de cualquier tipo o cualquier modalidad de maltrato psicológico o emocional o de las modalidades descritas en el Protocolo de Actuación.
 - Amenazas relativas a la posibilidad de ser objeto de cualquiera de estas conductas.
- Quien suscribe el presente CdC debe conocer las potenciales situaciones de riesgo de cualquier tipo que pueden afectar a NNA-PsV, saber identificarlas y prevenirlas (tanto dentro como fuera del contexto de SSJ) y actuar en consecuencia.
- Quien suscribe este CdC debe notificar las acciones que puedan vulnerar la PdP, el CdC y el SdPI, los derechos de NNA-PsV y las malas prácticas y/o comportamientos potencialmente nocivos, inadecuados y/o violentos, entendiendo que es una obligación ética y legal.
 - Observar adecuadamente las indicaciones dadas por el Protocolo de Actuación al respecto.
 - Facilitar la notificación por parte de cualquier persona vinculada o no a la entidad.
- En general, evitar comportamientos impropios e inadecuados con los NNA-PsV, entre los que cabe destacar:
 - **En general con NNA-PsV, al margen de si son beneficiarios/as o no de SSJ:**

- Las relaciones personales exclusivas (y excluyentes) respecto a otros niños/as.
- El contacto físico inapropiado (al margen del sexo del NNA-PsV).
- Consumir en presencia de NNA-PsV, durante las actividades o la permanencia en el ámbito de las actividades de SSJ o incitar al consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y/o tabaco.
- Mantener relaciones sexuales de ningún tipo con NNA-PsV menores de 18 años, incluyendo las voluntarias, remuneradas o en especie o derivadas de situaciones de explotación sexual.
- Uso de insultos, palabras inadecuadas o agresivas en presencia de NNA-PsV.
- El uso del lenguaje debe tener en cuenta el contexto cultural, de manera que se eviten usos inadecuados o descontextualizados que puedan provocar confusión o conflictos indeseados.
- Mostrar conductas, actitudes y/o comentarios que puedan incitar al odio o estigmatizar a las personas que son diferente por cualquier motivo.
- Comportarse de forma violenta, hostil o amenazante a nivel físico y verbal.
- Aceptar, incentivar y/o tolerar comportamientos violentos entre NNA-PsV (entre iguales) o ascendente o descendente (adulto/a-niño/a / niño/a-adulto/a) y dinámicas basadas en el desequilibrio de poder físico, psíquico y/o emocional.
- Permitir, promover y/o incentivar el consumo, acceso y/o exposición a contenidos en vivo y/o multimedia potencialmente o realmente nocivos y que pueden ocasionar daño a NNA-PsV.
- No invitar a NNA no acompañados y/o PsV a casa, salvo que estén en situación de riesgo inminente de lesión o riesgo físico. En este caso, y una vez que se ha garantizado la seguridad del NNA-PsV, avisar inmediatamente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. En estos posibles casos en los que se tenga que ir a un centro hospitalario o un acompañamiento la persona que lo realiza es el Director/a de la Entidad y si no es posible el coordinador/a del proyecto.
- Conductas prohibidas:
 - Insultar, humillar, ridiculizar, poner mote.
 - Gritar.
 - Amenazar física y/o verbalmente.
 - Pegar, zaranderar, pellizcar.
 - Chantajear con compensaciones tangibles (objetivos, juguetes, alimentos...) o intangibles (actividades) o emocionales; manipular.
 - Aislar (física y socialmente).
 - Novatadas y/o ritos iniciáticos.
 - Uso de la violencia (física, psicológica o emocional) como estrategia de control conductual.
- Evitar otras formas de maltrato:

- Trato denigrante.
 - Ignorar, rechazar, ningunear.
 - Esclavitud, servilismo.
 - No respetar su derecho a la intimidad y a la propia imagen.
 - No atender adecuadamente las necesidades específicas de la persona.
 - Ejercer contra ella cualquier modalidad de violencia sexual y abuso sexual.
 - Coacción para el ejercicio de la prostitución.
 - Coacción para la producción de contenidos multimedia de carácter sexual.
 - Exposición a contenidos sexuales inapropiados.
 - Inducción a la prostitución y prácticas sexuales inadecuadas.
- **Respecto a NNA-PsV beneficiarios/as, fuera del ámbito de acción de SSJ:**
- Evitar el contacto personal con los NNA-PsV fuera de las actividades de la entidad¹³ a no ser que se coincida con el NNA-PsV (o su familia y/o cuidadores) casualmente, por residencia o cuestiones cotidianas¹⁴. En estos casos:
 - Se deberá informar al Responsable de Protección de SSJ.
 - Se deberá proceder con absoluta discreción respecto a los motivos por los que el NNA-PsV (o su familia y/o sus cuidadores) participa de las actividades de SSJ.
 - No se establecerán relaciones laborales con los beneficiarios ni sus familias y/o cuidadores.
 - Evitar cualquier relación susceptible de interferir en el adecuado desarrollo del NNA-PsV y/o de las actividades desarrolladas por SSJ.

CAPÍTULO 8. PAUTAS RELATIVAS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE LA ENTIDAD

- Estar en todo momento **claramente identificados** tanto por su indumentaria como por llevar en lugar visible la documentación identificativa establecida por la entidad.

¹³ Por ejemplo, a través de llamadas de teléfono, mensajería virtual, redes sociales u otros medios.

¹⁴ Por ejemplo, que ambos residan en la misma zona o que vayan al mismo supermercado.

- **Evitar estar a solas** o apartado del grupo con NNA-PsV, tanto durante las actividades como dormir, comer o cenar. Tan sólo se permitirán este tipo de situaciones cuando hayan sido autorizadas por el Responsable de Protección y en todo caso se procurará la presencia de otro adulto.
- Garantizar, cuando se esté trabajando con NNA-PsV, que haya **al menos dos personas adultas o si la presencia de dos educadores no fuera pertinente por el tipo de intervención, comunicar al coordinador qué, cuándo y donde se va a realizar la intervención individual con NNA-PsV.**
- En caso de ser necesario asistir a personas con movilidad reducida o escasa autonomía en **actividades que pueden precisar distinto grado de intimidad**, adoptar las pautas establecidas para tal fin¹⁵
- **Evitar situaciones de riesgo físico y/o interpersonal** durante las actividades. Desarrollo de actividades insuficientemente planificadas.
- **Evitar el uso de vehículos privados** para el desplazamiento de beneficiarios y/o sus familias o cuidadores.

CAPÍTULO 9. PAUTAS RELATIVAS AL FOMENTO DEL BUEN TRATO

1. **Evitar cualquier tipo de discriminación** hacia las personas por cualquier motivo.
2. **Ser un modelo de conducta** para NNA-PsV, sus familias y cuidadores.
3. **Transmitir una perspectiva realista, positiva, proactiva y optimista de la vida, de la relación con los demás y de la condición humana.**
4. Como principio general, se promoverá siempre que sea posible el **empoderamiento, la participación y la intervención en la toma de decisiones** de NNA-PsV en sus áreas de competencia.
5. Promover la **ciudadanía activa y responsable**, así como la implicación en todo lo relativo al **bien común**.
6. **Respetar el espacio personal** de NNA-PV y su **derecho a la intimidad**.
 - a. Esto implica no facilitar los datos de contacto con NNA-PsV y/o sus familias a terceros sin su autorización.
7. Preservar el derecho de los NNA-PsV a la **privacidad de sus datos y de su identidad**, especialmente cuando son víctimas o potenciales víctimas.

¹⁵ Por ejemplo, situaciones de higiene personal de personas con movilidad reducida o escasa autonomía.

8. Observar las **pautas definidas en el Protocolo de Actuación** ante un posible caso o una revelación. Evitar en todo caso interrogar a NNA-PsV, dado que es algo que sólo debe ser realizado por profesionales cualificados y autorizados.
9. Fortalecer relaciones de **apego seguro**, estables, positivas y proactivas.
10. Promocionar y ejemplificar unos **hábitos de vida saludables** tanto a nivel físico como psicológico y emocional.
11. **Integrar** a todos los NNA-PsV en las actividades que se desarrollen.
12. Promover el **respeto a las reglas** en las situaciones de juego y la **deportividad**, tanto en lo deportivo como en lo lúdico y en lo cotidiano, enseñándoles a **hacerse responsables de las consecuencias de su conducta**.
13. **Evitar dinámicas competitivas** entre sujetos o grupos desiguales y promover **dinámicas cooperativas**.
14. **Entender las diferencias interpersonales** por cualquier motivo como algo natural.
15. Fomentar la **reolución pacífica y proactiva del conflicto**.
16. Fomentar la **comunicación interpersonal** entre todas las personas que forman parte de la Red Interna y Externa de la entidad.
17. Contribuir al desarrollo e instauración de **Sistemas de Protección Basados en la Comunidad** haciendo partícipes a otras personas del entorno de las pautas y principios recogidos en este CdC.
18. **Buscar ayuda** cuando no se sepa qué hacer o se necesite consejo¹⁶.
19. **Tener presentes y poner en práctica** las conductas generadoras de buen trato:
 - a. Tratar con respeto.
 - b. Respetar su condición. La infancia y la adolescencia no es sólo una etapa de tránsito (no somos adultos en pequeño).
 - c. Entender que la diversidad forma parte de la infancia y la adolescencia.
 - d. Garantizar su integridad, intimidad y derecho a la propia imagen.
 - e. Empoderar.
 - f. Promover la autonomía.
 - g. Facilitar la participación.
 - h. Facilitar modelos positivos y adaptados a la realidad.
 - i. Promover la creación de vínculos positivos.
 - j. Educar para la empatía y la resiliencia.
 - k. Educar para el bienestar emocional, psicológico y físico.
 - l. Educar para una vida afectiva y sexual plena.
 - m. Educar para la gestión positiva de los conflictos.

¹⁶ Se propone que sea a través de los Puntos de Coordinación o del Responsable de Protección.

- n. Educar para experimentar el fracaso y aprender de él.

CAPÍTULO 10. PAUTAS RELATIVAS A GARANTIZAR EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y LA IMAGEN

A. Marco legislativo en España

Relación de normativa

1. Internacional:

- a. Convención de los Derechos del Niño de NNUU.
- b. Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de NNUU.

2. España:

- a. Artículo 18 de la Constitución Española (1978) sobre derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.
- b. Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
- c. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. (Texto consolidado. Última modificación: 5 de marzo de 2011).
- d. Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. (Texto consolidado. Última modificación: 8 de marzo de 2012).

3. En el caso de que una norma establecida por una ley nacional u otro instrumento internacional vigente en el Estado sea más favorable que la disposición análoga de esta Ley, se aplicará dicha norma más favorable para los beneficiarios.

Normativa aplicable

1. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, **de protección jurídica del menor**, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece en su artículo 4º:

1. *Los menores tienen derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Este derecho comprende también la inviolabilidad del domicilio familiar y de la correspondencia, así como del secreto de las comunicaciones.*
 2. *La difusión de información o la utilización de imágenes o nombre de los menores en los medios de comunicación que puedan implicar una intromisión ilegítima en su intimidad, honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses, determinará la intervención del Ministerio Fiscal, que instará de inmediato las medidas cautelares y de protección previstas en la Ley y solicitará las indemnizaciones que correspondan por los perjuicios causados.*
 3. *Se considera intromisión ilegítima en el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen del menor, cualquier utilización de su imagen o su nombre en los medios de comunicación que pueda implicar menoscabo de su honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses incluso si consta el consentimiento del menor o de sus representantes legales.*
 4. *Sin perjuicio de las acciones de las que sean titulares los representantes legales del menor, corresponde en todo caso al Ministerio Fiscal su ejercicio, que podrá actuar de oficio o a instancia del propio menor o de cualquier persona interesada, física, jurídica o entidad pública.*
 5. *Los padres o tutores y los poderes públicos respetarán estos derechos y los protegerán frente a posibles ataques de terceros.*
2. Por su parte el art. 3 de la Ley 1/1982, **de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y propia imagen**, dispone que los menores de edad y los incapaces deben prestar el consentimiento por sí mismos si sus condiciones de madurez lo permiten.
 3. En los restantes casos, el consentimiento lo debe prestar por escrito el representante legal, que está obligado a poner en conocimiento del Ministerio Fiscal el consentimiento proyectado, y si en el plazo de ocho días el Ministerio Fiscal se opone, el asunto debe ser resuelto por el Juez.

B. Medidas dirigidas a garantizar el derecho a la intimidad de los beneficiarios

1. Determinados perfiles de beneficiarios, por diverso motivos más o menos estables en el tiempo o circunstanciales, pueden precisar apoyo para la realización de tareas que exigen un determinado nivel de intimidad, como puede ser la higiene personal.

2. En estos casos, debe garantizarse que se procederá con diligencia, respeto y afecto, prestando el apoyo estrictamente necesario en cada caso y fomentando en la medida de lo posible la autonomía de la persona.
3. En el caso de NNA, estas medidas de extemarán en mayor medida.
4. En todos los casos, se informará previamente al beneficiario (o, en su defecto, a sus representantes legales, familiares, etc.) del tipo de ayuda que se prestará, cómo se llevará a cabo y el grado de intimidad necesaria.

C. Medidas dirigidas a garantizar el derecho a la propia imagen de los beneficiarios

1. Cuestiones generales:

- a. Como principio general se evitará la captación, uso, reproducción y almacenamiento por cualquier medio y soporte de fotografías e imágenes de los beneficiarios, especialmente cuando estos sean menores de edad.
- b. Tan sólo se permitirán las estrictamente necesarias para la gestión de los servicios y actividades de la entidad a nivel administrativo¹⁷.
- c. En función de lo anterior, no se podrán tomar fotografías de los beneficiarios con dispositivos privados ni para uso privado.
- d. Tan sólo se podrá realizar la captación de imágenes de beneficiarios autorizada por el Órgano de Gobierno de la entidad, siempre y cuando está adecuadamente justificada.
- e. Se evitará el uso de estas imágenes con fines publicitarios, de difusión de las actividades de la entidad o vinculados a la dimensión institucional de la entidad¹⁸.

2. Criterios generales en el caso de NNA-PV víctimas de cualquier modalidad de violencia:

- a. No se facilitará a los medios de comunicación el acceso a personas que hayan vivido o estén sufriendo situaciones de maltrato y/o abuso a niños, niñas, respetando en todo momento su anonimato.
- b. Nunca se utilizarán contenidos de NNA víctimas de maltrato infantil.

¹⁷ Por ejemplo, para la identificación de los beneficiarios en sus expedientes.

¹⁸ Por ejemplo, ilustración de memorias de actividades, programas...

3. Pautas de obligado cumplimiento en caso de la captación de imágenes de beneficiarios:

- a. La captación exige con carácter previo disponer del consentimiento por parte del beneficiario tanto si es mayor o menor de edad, así como de sus representantes legales¹⁹.
 - i. En dicho consentimiento deberá figurar: 1) la finalidad de la captación; 2) los medios por los cuales será difundida y 3) su vida útil y cómo será eliminada (en caso de ser así).
- b. Si la captación va a ser realizada por un profesional o empresa ajena a la entidad, deberá adjuntarse al contrato de prestación de servicios un anexo con los contenidos de este apartado para que sean de obligado cumplimiento por su parte.
 - i. En el contrato debe especificarse la gestión de los derechos de uso y reproducción de los productos audiovisuales y la prohibición de uso de los mismos por parte del profesional / empresa ajena sin la autorización de los beneficiarios, así como de sus representantes legales²⁰.
- c. Observarán el respeto a la dignidad de los beneficiarios y representarán una imagen positiva y activa de los mismos, incidiendo en su autonomía y participación a todos los efectos posibles.
- d. El contenido debe reflejar la pluralidad racial, sexual, cultural y de todo tipo de la sociedad actual.
- e. El contenido debe ser concebido y recogido de manera que evite confusión y generalización innecesarias²¹.
- f. Se evitarán los contenidos sexistas, catastrofistas, idealizados y/o discriminatorios.

4. Todos los criterios expuestos en este apartado resultan extensivos de forma automática

a:

- a. La grabación, edición, almacenamiento y reproducción de cualquier contenido de carácter personal (audio, dibujos y producciones plásticas, escritas o de cualquier otra índole²²) vinculado a los beneficiarios, especialmente los menores de edad.

¹⁹ Padres, familiares y/o cuidadores, en función del caso.

²⁰ Padres, familiares y/o cuidadores, en función del caso.

²¹ Por ejemplo, transmitir una determinada imagen de la adolescencia como problemática, infractora de la ley...

²² Las producciones –con intención artística o no- de los beneficiarios han de entenderse como parte de su historia de vida, por lo que han de ser absolutamente respetadas.

- b. Empresas, entidades, organismos, administraciones y personas que colaboren con la entidad, constanding estas pautas como anexo a los documentos en los que se concrete la relación entre las partes.

CAPÍTULO 11. COLABORACIÓN CON EL COMITÉ DE PROTECCIÓN

1. Ninguna instancia de personal contratado, voluntario, colaborador o subcontratado podrá negarse a prestar su colaboración con el Comité si es requerido por este.
2. Las horas invertidas para funciones de Comité de Protección realizadas fuera del horario laboral, en el caso que así fuera, se devolverán en horas libres.
3. La compensación del tiempo invertido:
 - a. Deberá ser aprobada por la secretaria técnica.
 - b. Será gestionada por el Área de Gestión de Personas de SSJ.
4. Todo lo anterior:
 - a. Deberá ser conocido por todos los miembros de la Red Interna y Externa.
 - b. Deberá recogerse en el Protocolo de Actuación.

CAPÍTULO 12. COMPROMISO DE LA ENTIDAD

1. Para conseguir que la persona que ratifica el presente CdC pueda cumplir con sus compromisos, SSJ garantizará:
 - a. Su capacitación a través del Programa de Formación.
 - b. El acceso a la información necesaria.
 - c. Un canal de asesoramiento continuo a través de los Puntos de Coordinación, el Responsable de Protección y el Comité de Protección.

CAPÍTULO 13. GESTIÓN DE LA RATIFICACIÓN DEL CÓDIGO

1. De cara a facilitar el seguimiento de la implementación del SdPI y las medias dispuestas en la PdP²³, se procederá de la siguiente forma:
 - a. El ejemplar original del CdC ratificado se incorporará al expediente de la persona y se le hará entrega de una copia estándar²⁴ a título informativo.
 - b. Se llevará una lista de las personas que han ratificado el CdC segmentada por áreas funcionales de la entidad, en la que consten: nombre y apellidos, función y fecha de ratificación.

CAPÍTULO 14. ANEXOS AL CÓDIGO

1. La persona que se va a suscribir al CdC, en el Anexo al Código tendrá toda la información relativa a su compromiso con SSJ, de manera que la ratificación del CdC implica automáticamente la aceptación de las consecuencias y compromisos específicos.

A. Documentos del sistema de protección interno

1. Se adjuntarán los siguientes documentos:
 - a. Política de Protección/ Compromiso y manual de gestión del sistema de protección.
 - b. Protocolo de Actuación.
 - c. Informe de Notificación.
 - d. Plan de Comunicación Interno.
 - e. Plan de Comunicación Externo.

B. Consecuencias derivadas de la vulneración del código de conducta

Se adjunta documento (instrucción PES-I005) de consecuencias derivadas de la vulneración de la Política de Protección y/o del Código de Conducta.

²³ Por ejemplo, de cara a la auditoría.

²⁴ No es necesario que esté firmada por el interesado.

PES-I005. CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA VUNERACIÓN DE LA POLÍTICA Y/O EL CÓDIGO DE CONDUCTA

Para el personal contratado:

- a. Suspensión temporal de empleo y sueldo.
- b. Cambio de puesto de trabajo.
- c. Despido.

Estas medidas serán aplicadas siguiendo las indicaciones del convenio colectivo de la entidad:

Artículo 45

Sanciones²⁵

Las sanciones a imponer, a los que incurran en faltas seran las siguientes

- a) Por faltas leves: amonestación verbal o escrita.
- b) Por faltas graves: suspensión de empleo y sueldo de hasta 20 días.
- c) Por faltas muy graves: suspensión de empleo y sueldo de 21 a 60 días, inhabilitación para acceder a nuevas categorías durante dos años y en última instancia despido.

La sanción que se imponga se comunicará por escrito al trabajador o trabajadora, haciéndose constar la fecha y el hecho que la motiva y se remitirá una copia al Comité de empresa o Delegado de personal.

Artículo 46

Repercusión legal

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse, se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, cuando la falta cometida pueda constituirse delito.

Artículo 47

Facultar de sancionar

Es facultad exclusiva de la Dirección de la Entidad la imposición de sanciones al personal de la misma.

Para el personal voluntario:

- a. Suspensión temporal de sus funciones.
- b. Cambio de funciones / área funcional.
- c. Imposibilidad de seguir prestado su colaboración en la entidad.

Para los socios, colaboradores y contratistas:

²⁵ Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, Artículo 45, 46 y 47 Conveni de treballadors Salesians Sant Jordi. Núm. 7649 – 25.6.2018.

- a. Suspensión temporal de sus funciones.
- b. Cambio de funciones / área funcional.
- c. Imposibilidad de seguir prestado su colaboración en la entidad.

Para otros agentes

En los casos no previstos en los apartados anteriores, la decisión a adoptar será validada por el Equipo de Coordinación de la Salesians Sant Jordi teniendo en cuenta lo dispuesto en dichos apartados.

CAPÍTULO 15. RATIFICACIÓN

Mediante mi firma confirmo que he leído, entendido y aceptado el presente Código de Conducta, Política de Protección y el Protocolo de Actuación²⁶ de SALESIANS SANT JORDI, alineados en sus líneas fundamentales con el Código de conducta de SALESIANOS España.

Asumo que el incumplimiento o inobservancia de cualquiera de las prescripciones y normas de la Política de Protección, ya sea en el ejercicio de mi relación con SSJ o en mi vida privada y al menos mientras esté vigente mi relación con la entidad, puede suponer la adopción de distintas medidas incluso de carácter penal, habiendo sido informado detalladamente de todo ello.

Como prolongación de mi compromiso con SSJ, me comprometo a comunicar a través de los canales definidos para ello cualquier incumplimiento por parte de terceros de las normas y estándares que se recogen en el Código de Conducta y la Política de Protección y el resto de documentos que forman parte del sistema de Protección Interno de la entidad.

Nombre y apellidos:

DNI:

Tipo de relación con la entidad:

Fecha de adhesión:

Firma:

²⁶ Añadir otros documentos que se hayan adjuntado y que se consideren de interés atestiguar por escrito su lectura, comprensión y aceptación.

Control de modificaciones		
Ed.	Motivo	Fecha
01	Implantación del Código de conducta	05 de noviembre de 2018
02	Adaptación código de conducta inspectoral	15 de enero de 2020
03	Revisión	16 de julio de 2020
04	Revisión y actualización datos del Responsable de Protección	29 de marzo del 2022